

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

Convocatoria

En virtud de lo establecido en el artículo 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para que se reúna en sesión extraordinaria en el palacio de la misma el día 30 del corriente mes, á las doce, con el fin de resolver sobre las modificaciones que deben introducirse en el presupuesto para el próximo año de 1914, con arreglo á la Real orden de 18 del actual; para la designación de los señores Diputados Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que han de actuar en el propio año, y para dar cuenta á la expresada Ex-

celentísima Corporación de la renuncia que, con carácter de irrevocable, presenta por motivos de salud del cargo de Diputado por el distrito de Cabra el señor don José Fernández y Trujillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 de la citada ley Provincial.

Córdoba 21 Diciembre 1913.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 4.505

El Comandante militar de Marina de la provincia de Málaga, en comunicación de 1.º del actual, me remite, á los efectos del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, una relación de los siguientes individuos:

(Relación que se cita)

Rafael Galvez Villatoro, hijo de Rafael y Dolores, nacido en Baena el 10 de Noviembre 1893.

Manuel Luque Henares, hijo de Francisco y Carmen, nacido en Baena el 11 de Noviembre 1893.

Bartolomé López Aguado, hijo de Antonio y Ernestina, nacido en Bujalance el 15 de Noviembre 1893.

Manuel Juan Valenzuela y Steges, hijo de José y Natalia, nacido en Cabra el 24 de Noviembre 1893.

Manuel Morales Gálvez, hijo de Eugenio y María, nacido en Puente Genil el 2 de Diciembre 1893.

Francisco Anselmo López y Logroño, hijo de Francisco y Petra, nacido en Monturque el 9 de Diciembre 1893.

Francisco Porras y González de Canales, hijo de Rafael y Juana, nacido en Pedro Abad el 24 Diciembre 1893.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, á fin de que los individuos comprendidos en la anterior relación sean excluidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 antes citado.

Córdoba 18 de Diciembre de 1913.

El Gobernador.

José Maestre Vera.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.457

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado, en providencia del cinco del corriente mes, admitir el recurso interpuesto por el Letrado don José Ortiz Molina, en representación de don Ramón Canto Rodríguez, vecino de Palma del Río, contra resolución de 12 de Septiembre último del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia en el recurso de alzada que hubo de interponer contra el fallo de la Administración de Contribuciones en el expediente instruido en 24 de Agosto de 1909 por supuesta defraudación como especulador en la exportación de frutos al extranjero, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto, por si quieren coadyuvar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento de lo mandado extirpando el presente en Córdoba á doce de

Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario del Tribunal, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.459

Por acuerdo de esta fecha, esta Administración ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia que no han remitido los repartimientos de la riqueza urbana y padrones de edificios y solares para 1914, y concederles un nuevo plazo de cinco días para que lo verifiquen; en la inteligencia de que transcurrido este plazo será impuesta la multa y se nombrará un comisionado para la confección y recogida de los referidos documentos.

Del celo reconocido de los señores Alcaldes espera esta oficina que procurarán cumplimentar este servicio tan importante, evitando así tener que emplear medidas coercitivas que deben evitarse.

Córdoba 16 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Luis Salcedo.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 4.482

El señor Inspector permanente de Pósitos don Pedro García de la Barga, en uso de las facultades que le concede la Excm. Delegación Regia de Pósitos, por decreto fecha 13 de Noviembre actual, ha tenido á bien declarar el cese de los Agentes ejecutivos de los Pósitos de Vi-

Ilafranca, Adamuz, Montoro, Obejo, Doña Mencía, Pedro Abad y Rute, don Andrés Fernández Rubio y don Vicente Arenas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 16 de Diciembre de 1913.—
El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Gobierno militar

DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA

E. M.

Núm. 4.507

Copia de la orden general del día 19 de Diciembre de 1913:

«El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama de ayer, me dice: «Ministro Guerra telegrafía reclutas no acogidos cuota militar harán viaje presentación Cajas por cuenta Estado, utilizando listas embarque autorizadas por Alcalde en vez de hojas movilización cartilla militar que aun no ha sido aprobada. Sirvase V. E. darle conocimiento á los Jefes de Zona, Cajas y Ayuntamientos de la provincia de su mando.» Lo que se publica en la orden general de hoy para conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Víctor Garrigó.—(Rubricado.)»

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Gea.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 4.465

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1913.—Federico García.

IZNAJAR

Núm. 4.466

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas señaladas para el día de hoy, correspondientes al arriendo de los arbitrios sobre asiento de géneros y efectos en la Plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, como así la de pesas y medidas durante el próximo ejercicio de 1914, por providencia de esta fecha se ha señalado una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual y hora de las doce á una de la tarde la primera y de una á dos la segunda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Iznájar 15 de Diciembre de 1913.—
Doroteo Pérez.

MONTURQUE

Núm. 4.143

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para las contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre los artículos de consumos consignados en la adjunta tarifa, durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen del veinte y cinco por ciento como máximun, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento total en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Rueda.—Raimundo García.—Francisco Luna.—Joaquín Aguilar.—José Polonio.—Miguel García.—Camilo Rojas.—

Pedro Díaz.—Manuel Saravia.—Francisco Cañete.—Manuel Cosano.—Fabián Estévez.—Francisco García.—Luciano Onogo.—Marcos Porcel.—Francisco Ponferrada.—Antonio Rueda, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional, Monturque.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Monturque á veinte de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Rueda.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte de Noviembre de mil novecientos trece, para cubrir el déficit de tres mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos catorce, á saber:

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Pavos		1	10 00	2 00	600
Pollos		1	2 00	0 40	200
Huevos		100	10 00	2 50	200
Leña no dedicada á la industria	100 kilogramos	2000	1 50	0 25	500
Aceitunas para adobarlas	100 idem	200	5 00	3 00	600
Paja para pascos	100 idem	900		1 00	900
Total.....					3000

Monturque á 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde-presidente, Antonio Rueda.—El Secretario, Antonio Rueda.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.150

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que al folio sesenta y nueve vuelto del libro Capitalar del corriente año, se encuentra la sesión supletoria de la ordinaria del día veinticuatro del mes de la fecha que, entre otros, contiene el siguiente

Acuerdo.—«Por la presidencia se manifestó se había aprobado la consignación

de tres mil pesetas, que constan en el Presupuesto municipal vigente, para pagos de suministro al Ejército y Guardia civil, capítulo 9.º, artículo 12, faltando que satisfacer los que ocasionen en el mes actual y en el próximo de Diciembre, calculándose dicho gasto de unas quinientas pesetas próximamente. La Corporación quedó enterada, y llamando á la vista el Presupuesto de referencia, se vió podía hacerse una transferencia de crédito de dicha cantidad, tomándola del capítulo 5.º, artículo 5.º, «Calamidades», que existen consignadas mil pesetas, sin que sea preciso gasto alguno en lo que queda de ejercicio corriente, y que copia certificada de este particular obre por cabeza del expediente que al efecto ha de instruirse, pasando el mismo al señor Regidor Síndico para su censura, y efectuado todo esto, expóngase al público por quince días, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Es copia fiel de su original respectivo. Y para que así conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—José Bazo.—V.º B.º: M. López León.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.447

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público en estas oficinas municipales, la lista cobratoria de la contribución por rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1914, durante el plazo de ocho días, dentro del cual pueden producir los contribuyentes interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Cañete de las Torres 12 de Diciembre de 1913.—Antonio Caracuel.

LA CARLOTA

Núm. 4.468

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo; advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido indicado plazo se reunirá la Junta para oír y fallar en juicio de agravios las reclamaciones que se produzcan.

La Carlota 15 de Diciembre de 1913.—Vicente López.

MONTORO

Núm. 4.464

Terminado el padrón de todos los residentes en este término, obligados á proveerse de cédula personal en el próximo año de 1914, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, á fin que los interesados puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 16 de Diciembre de 1913.—
Martín Molina.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913.

Núm. 4000

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS						
1 Propios.....	2.835 70	14.707 68	11.871 98			
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	834.780 15	673.045 88		161.734 27		
4 Beneficencia.....	14.602 17	10.191 34		4.410 83		
5 Instrucción pública.....	189 24	94 62		94 62		
6 Corrección pública.....	110.933 54	58.634 63		52.298 91		
7 Extraordinarios.....	9.692 50	4.924 73		4.767 77		
8 Resultas.....	280.476 28	185 48	11 88	280.302 68		
9 Recursos legales.....	791.901 22	536.525 28		255.375 94		
10 Reintegros.....						
TOTAL DE INGRESOS.....	2.045.410 80	1.298.309 64	11.883 86	758.985 02		
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	132.739 72	115.807 15		16.932 57		
2 Policía de seguridad.....	125.477 74	110.809 43		14.668 31		
3 Policía urbana y rural.....	454.587 47	324.124 35		130.463 12		
4 Instrucción pública.....	113.010	81.452 75		31.557 25		
5 Beneficencia.....	135.187 50	116.913 63		18.273 87		
6 Obras públicas.....	86.688 11	69.463 46		17.224 65		
7 Corrección pública.....	102.624 40	60.860 84		41.763 56		
8 Montes.....						
9 Cargas.....	399.751 38	326.085 50		73.665 88		
10 Obras de nueva construcción.....	38.180 50	12.839 14		25.341 36		
11 Imprevistos.....	53.750	49.354 90		4.395 10		
12 Resultas.....	742.199 48	200		741.999 48		
TOTAL DE PAGOS.....	2.384.196 30	1.267.911 15		1.116.285 15		
EXISTENCIA EN CAJA.....		30.398 49				
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		1.298.309 64				

Córdoba 30 de Noviembre de 1913.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, M. Enriquez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.386

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de esta don Nicolás Ciria Cabello, y le fueron sustraídas en la madrugada del día primero de Octubre último de los terrenos del cortijo de este término nombrado «Judío Viejo», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por el hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, prodedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus autores, poniendo á unas y otros á disposición de este Juzgado, á las primeras en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada 1'36, azana, con marca, calzada bajo con

armino de las posteriores, señales del aparejo, marca de la Compañía V. 1 espaldada derecha; y

Una potra de un año, 1'35 de alzada, castaña encendida, marca particular N. nalga izquierda, zafna, marca Compañía V. 1 en nalga derecha.

Núm. 4.426

Por el presente edicto se hace saber: que habiendo sufrido extravío las fracciones sexta y séptima del billete número veintiseis mil setecientos diecinueve, del sorteo del veintidos del actual, las que fueron remitidas á Jaén en primero del corriente, no habiendo llegado á su destino, por el Administrador de la número cuatro se ha denunciado á este Juzgado el hecho, con el fin de que no adquieran participaciones personas de buena fé, por que serán anuladas las mismas.

Dado en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Núm. 4.425

Cédula de emplazamiento

En el expediente que en este Juzgado de primera instancia de Córdoba se sigue sobre la alienada Rafaela Crespo Madueño, recluida en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, de esta ciudad, se ha mandado, en virtud á ignorarse quiénes sean sus parientes, se citen y emplacen por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de un mes se personen en dicho expediente

y manifiesten lo que crean conveniente sobre su estado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, extiendo la presente, que firmo en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Ramírez.

ANDUJAR

Núm. 4.270

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba y Jaén, ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, dispongan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de Villa del Rio don Manuel Espejo García, robadas en la madrugada del veinte de Noviembre último del cortijo de San Julián, término de Marmolejo, y siendo habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, que del mismo modo, si son encontrados, se pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Andújar á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—José Méndez Novoa.—Por mandado de su señoría, El Secretario judicial, José López.

Señas de las caballerías

Un caballo negro, pequeño, colín, de quince años de edad.

Una potra mamona, pela rojo, de ocho á diez meses.

Una muleta pelo claro, de quince meses.

Otra idem negra, de la misma edad.

POZOBLANCO

Núm. 4.271

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua, raza española, de nueve años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, capa negra, sin defecto físico, señas particulares, lunares blancos en los costillares izquierdos, calzada de pié derecho y mano izquierda, hierro del Fenix en la nalga derecha, hierro H en la nalga izquierda y la marca de la Compañía «La Agrícola Española» O 15, á la que está asegurada, hurtada al vecino de esta villa don Joaquín Cabrera Valero, de su finca de olivar al sitio umbrias del Castaño, de este término, la noche del veintinueve al treinta del pasado Noviembre, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dos de Diciembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.393

Don Andrés Aranda Moreno Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la tarde del cuatro del actual desaparecieron de la finca Montecillo, término de Espejo, una yegua de nueve años, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, capa torca clara; y otra yegua de trece años, alzada un metro cincuenta y tres centímetros arminada derecha, blancos en la frente y costillares y cicatrices en la cruz, ambas son raza española, la marca del Estado y el hierro del Fénix Agrícola V. 15, propias de Francisco Yopez Gutierrez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POSADAS

Núm. 4.368

Don Manuel Heredia y Trevilla Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la practica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de don Manuel Jiménez Morales, vecino de Palma del Río, hurtada el dos del actual en un olivar al pago del Pisón, de aquel término, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Here-

dia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua pelo negro, de diez años, alzada 1'47, lucero corrido, lunar entre los hollares, calzada y arminada de la mano izquierda, herrada con el de la Compañía Europe Company.

LA CARLOTA

Núm. 4.395

Bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se citan, llaman y emplazan á los que dijeron ser vecinos de Guadil (Granada), Cayetano Gómez Sierra y Cayetano Miranda Moreno, que se ausentaron de esta el día cinco del corriente mes, y que se encontraban bajo la asistencia facultativa de las lesiones leves que padecían, con el objeto de ser reconocidos por los Médicos titulares de esta villa, con el fin de procederse á la celebración del oportuno juicio de faltas, si resultan curados dentro de los primeros quince días según previene el Código penal vigente en su artículo seiscientos dos, debiendo comparecer dentro de los diez días siguientes al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

La Carlota once de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, J. de los Ríos.—El Secretario, Antonio Aguilar.

LORA DEL RIO

Núm. 4.162

En la causa instruida en este Juzgado por estafa contra Rafael Martínez Valero y otros, la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Sevilla, con fecha veintiseis de Julio último, dictó auto declarando extinguida la responsabilidad penal, por remisión de la condena impuesta en aludida causa á dichos rematados, por sentencia de nueve de Mayo de mil novecientos diez, que estaba suspendida por auto de treinta del mismo mes.

Y para que sirva de notificación al rematado Rafael Martínez Valero, por no ser habido, expido la presente en Lora del Río á veintiseis de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado José Maldonado.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4.508

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 3 de Enero del año próximo venidero, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objetos de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Diciembre de 1913.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de . . . calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de

consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase . . . número expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Edicto

Núm. 4.445

Don Manuel Labadía Borrero, Arrendatario del impuesto de Inquilinatos de esta capital.

Hago saber: que con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al pasado mes de Noviembre del corriente año, los contribuyentes sujetos al impuesto de Inquilinatos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción del procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo plazo se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado; y le hago saber al Recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—El Arrendatario, Manuel Labadía.—V.^o B.^o: El Alcalde, M. Enriquez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les

fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.503

FUENTES RUIZ Salvador, domiciliado últimamente en Velez-Málaga; comparecerá, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), en el término diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.267

JURADO BRICEÑO José, hijo de Juan y de María Trinidad, natural de Espiel, de estado casado, jornalero, de cincuenta años de edad; domiciliado últimamente en la Plaza del Potro, de esta capital; procesado por amenazas; comparecerá, en el término de diez días, en la prisión correccional, para extinguir la condena impuesta.—Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 4.429

LUJAN BLAZQUE Andrés Alfredo, natural de Cardenosa, partido de Fuente Obejuna (Córdoba), hijo de Juan y María, vecino de Cardenosa, de veinte años, soltero, minero y con instrucción; procesado en causa por estafa; comparecerá, en la Sala Audiencia de este Juzgado instructor, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión decretada por la Superioridad.—Dado en Llerena á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez.—El Secretario, Vicente Margalejo.

Núm. 4.450

CORTES RAMOS José, vecino de Linares, domiciliado en la calle Alta, número treinta y cuatro, sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, por haber sido decretada su prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6